

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL;	
Un año.....	17'50 ptas.		Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	9'10 >		Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	4'90 >		Tres id.....	6 >
Números sueltos 25 céntimos		Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.		Pago adelantado

### Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 157.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento sobre la tributación minera, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REGLAMENTO

PROVISIONAL SOBRE LA TRIBUTACIÓN MINERA, APROBADO POR REAL DECRETO DE 23 DE MAYO DE 1911.

#### TÍTULO PRIMERO

Del canon de superficie.

#### CAPITULO PRIMERO

Caracteres y cuantía del canon

Artículo 1.º Las concesiones para la explotación de substancias minerales están sujetas al pago de un canon anual por hectárea; á tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Art. 2.º Están exentas del canon de superficie:

a) Las minas á que se haya otorgado expresamente este privilegio por una ley; y

b) Las concesiones mineras de carbón á que se otorgue este beneficio, con arreglo al artículo 1.º adicional de la ley de 29 de Diciembre último y al 26 del presente Reglamento.

Art. 3.º El canon se devenga el día 1.º de Enero de cada año, en cuanto á todas las concesiones existentes en esa fecha, y respecto de las demás, el dia en que sea firme y subsistente el decreto del Gobernador civil otorgando la concesión.

Art. 4.º El canon es anual é indivisible para cada concesión, sea cualquiera el tiempo que en cada año natural se disfrute ésta.

No se concederá el abandono de pertenencias, ni se admitirá enajenación alguna del todo ó parte de una concesión minera, sin que se acredite por el concesionario ó su derechohabiente el pago del canon devengado en la fecha de la solicitud correspondiente.

Art. 5.º La obligación por el canon no se extingue por el abandono de la concesión, y se transmite á los herederos.

Art. 6.º El canon anual por hectárea en las concesiones mineras será de 15 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de substancias metalíferas, exceptuando las de hierro; de seis pesetas en las de hierro y demás substancias de la segunda y tercera sección, y de cuatro pesetas en las de hulla, lignito y antracita.

Para comprender una concesión minera entre las de hierro y combustibles minerales, será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe la procedencia

de considerarla bajo tal denominación.

Art. 7.º Toda concesión tributará por la cuota máxima, cuando no haya datos suficientes para clasificar el mineral en una determinada sección de la ley.

Para la clasificación de las substancias minerales en las secciones, se estará á las declaraciones publicadas por el Ministerio de Fomento en la Gaceta de Madrid.

Art. 8.º El tipo del canon será único para cada concesión minera, aunque existan y se exploten substancias sujetas á diversos tipos. En estos casos, el canon se regulará por el mineral de más alto tipo entre los de existencia conocida en el yacimiento. Si no estuviese descubierto el mineral ni pudiera prejuzgarse por los caracteres geológicos del terreno el mineral existente, se estará á lo consignado en el título de la concesión.

Art. 9.º El descubrimiento de una substancia sujeta á mayor tipo del que rígiere para una concesión, lleva aparejada la elevación del canon desde el mismo año en que se descubra.

Art. 10. El agotamiento de la substancia ó substancias que determinen el tipo del canon de una concesión minera, lleva aparejada la rebaja correspondiente del canon desde el primer año natural siguiente al en que aquéllas quedaren agotadas.

#### CAPITULO II

De la administración del canon.

Art. 11. La Dirección general de Contribuciones es competente en las cuestiones relativas á la administración del canon de superficie. La Dirección general administrará

el canon por medio de las Administraciones de Contribuciones de las provincias en que radiquen las minas respectivas.

Art. 12. La carpeta-registro constituye el documento original y fehaciente de la concesión minera á los efectos del canon.

Art. 13. Se abrirá una carpeta registro para cada concesión minera. En la carpeta se hará constar:

- 1.º La provincia por cuyo Gobierno civil se haya tramitado y otorgado la concesión;
- 2.º El número del expediente;
- 3.º El término municipal en que radique la demarcación;
- 4.º El nombre de la misma;
- 5.º Fecha del decreto de concesión y día en que esta última quedó firme;
- 6.º La clase de mineral que determina el tipo del canon;
- 7.º El número de pertenencias que se hubieran concedido;
- 8.º El nombre del concesionario y su vecindad;
- 9.º El nombre y domicilio del representante del minero en la capital de la provincia;

10. Cuantas modificaciones se produzcan en la propiedad y en las condiciones de la concesión.

Estas modificaciones se anotarán en las carpetas registros, expresando la fecha en que se produjeran y los fundamentos en que se basen;

11. En caso de exención, los fundamentos legales de la misma, y la fecha en que concluya el privilegio, cuando éste fuere temporal.

Art. 14. Los Gobernadores civiles remitirán á la Dirección general de Contribuciones, dentro de los quince dias inmediatos siguientes á la fecha en que fuera firme el decreto de concesión, certificación expre-

siva del número del expediente, nombre de la mina, término municipal en que radica, clase de mineral que se consigna, número de pertenencias concedidas, nombre y vecindad del concesionario, nombre y domicilio de su representante en la capital, fecha del decreto de concesión y fecha en que haya sido firme esta última.

Asimismo remitirán los Gobernadores civiles á la referida Dirección general, en el plazo fijado en el párrafo anterior, certificación de cada una de las modificaciones que se produzcan en la propiedad minera, por caducidad, renuncia total ó parcial, concesión de demasías, cambio de mineral, traspasos, y, en general, cualquiera modificación en la propiedad ó en las condiciones de las concesiones.

La Dirección general acusará recibo de las certificaciones referidas á los Gobernadores remitentes. La diligencia de comunicación á la Dirección general y el acuse de recibo de ésta se harán constar por los Gobernadores en el expediente de la concesión.

Art. 15. La Dirección general de Contribuciones remitirá á las Administraciones de las provincias respectivas la carpeta-registro de toda nueva concesión minera, y nota de las modificaciones que hayan de anotarse en las carpetas-registros de las existentes.

Art. 16. Toda carpeta-registro correspondiente á concesión caducada será remitida por las Administraciones de Contribuciones á la Dirección general dentro de los quince días inmediatos siguientes á la fecha en que se publique la declaración de caducidad. Si hubiera débitos pendientes por razón de canon de la concesión caducada, se certificará el importe en la misma carpeta.

Art. 17. La Dirección general de Contribuciones destruirá toda carpeta-registro correspondiente á una concesión caducada que no sirva de fundamento á un derecho del Estado, por razón de canon.

Art. 18. Anualmente, recibidas que sean en las Administraciones de Contribuciones las relaciones á que se hace referencia en el artículo 23, y hechas en las correspondientes carpetas-registros las anotaciones de caducidad, se procederá por las citadas Administraciones á formar el padrón de las concesiones mineras sujetas á la obligación del canon en el ejercicio. El padrón

se ajustará al modelo I, y deberá quedar formado necesariamente antes del día 1.º de Febrero. Todas las modificaciones por alta que se produzcan en el padrón, se harán constar en el mismo por asiento entero, anotando al margen, en su caso, en el asiento sustituido, la referencia al nuevo asiento. Toda modificación en las carpetas-registros que dé lugar á modificación en el padrón, deberá quedar inscripta en este último, dentro de tercero día, á contar de la fecha de su anotación en la carpeta-registro. Las altas por nuevas concesiones en el ejercicio quedarán formalizadas en el padrón dentro de tercero día, á contar de la fecha de ingreso de la carpeta-registro en la Administración.

Art. 19. La liquidación del canon se practicará por áreas completas, despreciando las fracciones inferiores á la referida unidad de superficie.

Art. 20. Formado el padrón, se remitirá, dentro de los diez primeros días del mes de Febrero, á la Intervención de Hacienda, á los efectos consiguientes, y una vez intervenido, la Intervención lo devolverá á la Administración de Contribuciones, la cual remitirá copia del mismo á la Dirección general.

Las Administraciones darán cuenta, asimismo, á las Intervenciones de Hacienda, de toda alteración en el padrón que produzca modificación en la contracción, dentro de quinto día, á contar de la fecha de su asiento en la carpeta-registro, á los efectos reglamentarios.

Art. 21. El canon se pagará dentro del año en que se devenga. El incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la caducidad de la concesión respectiva, por ministerio de la ley.

Art. 22. El pago del canon se realizará por ingreso directo, que efectuará el minero en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina.

Art. 23. Las Intervenciones de Hacienda formarán anualmente, dentro de los diez primeros días del mes de Enero, una relación certificada de las concesiones mineras cuyo canon no haya sido satisfecho hasta 31 de Diciembre inmediato anterior. Dichas relaciones serán remitidas á las Administraciones de Contribuciones, las cuales harán en las carpetas-registros correspondientes las anotaciones de caducidad, expresando su causa y refirién-

dola á la respectiva relación de la Intervención, en la cual se hará constar, por diligencia que firmará el Administrador, que se han practicado las anotaciones de caducidad por ministerio de la Ley. Las relaciones así diligenciadas se elevarán á los Delegados de Hacienda para su remisión á los Gobernadores civiles.

Art. 24. Los Gobernadores civiles practicarán en los respectivos expedientes las anotaciones de caducidad de las minas comprendidas en la relación á que se refiere el artículo anterior, consignando al pie de dicha relación el acuerdo de quedar franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas.

La relación y el acuerdo del Gobernador se publicarán en el Boletín oficial de la provincia antes del día 15 de Febrero.

Art. 25. Las Administraciones de Contribuciones remitirán á la Dirección general un ejemplar del número del Boletín oficial en que se publique el referido acuerdo del Gobernador civil, acompañando las carpetas-registros de las minas caducadas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 16.

### CAPITULO III

*De las concesiones de exención de canon á los yacimientos carboníferos.*

Art. 26. Todo concesionario ó propietario de un coto minero en que se hayan practicado labores de investigación cuyo coste exceda de 500.000 pesetas, podrá solicitar la exención del pago del canon correspondiente por un número de años que no excederá de seis, interin se descubre el mineral. Estas concesiones se ajustarán á los preceptos siguientes de este capítulo.

Art. 27. La solicitud correspondiente se elevará al Ministro de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Contribuciones, y expresará el nombre ó nombres de las minas que formen el coto, el número de pertenencias de cada una, la fecha de su adquisición por la entidad solicitante, y el número de años por que se solicita la exención. A la solicitud se acompañará necesariamente:

a) Plano del coto, en escala mínima de 1:10.000, en el que sean visibles las diversas concesiones y sus pertenencias;

b) Plano de las labores ejecutadas;

c) Evaluación total y por unidades de labor ejecutada;

d) Plano de avance de las labores proyectadas, y

e) Presupuesto expresivo de las cantidades mínimas que la entidad solicitante se propone emplear en las labores de investigación durante cada uno de los años por que la exención se solicita.

Art. 28. Recibida la solicitud en la Dirección general de Contribuciones, se formará por esta una nota presupuesto de los gastos necesarios para la comprobación de las condiciones del coto, y se comunicará su importe á la entidad solicitante para que haga, en el plazo improrrogable de veinte días, el ingreso correspondiente en la Caja general de Depósitos á disposición del Director general de Contribuciones. Efectuado el ingreso, la Dirección ordenará la inspección del coto minero por Ingenieros de minas adscritos á aquélla, los cuales deberán informar acerca de los extremos siguientes: naturaleza y caracteres geológicos de los terrenos y probabilidades consiguientes de que en éstos existan yacimientos carboníferos explotables, condiciones de aprovechamiento y transporte de los carbones que eventualmente puedan descubrirse, clase de labores practicadas, valor de las mismas, probabilidades ó seguridad de la existencia de otras sustancias minerales explotables en los referidos terrenos, trabajos probables necesarios para descubrir el combustible, caso de que exista, y conste y duración probable de dichos trabajos.

La Dirección general de Contribuciones, en vista del informe de los Ingenieros, emitirá dictamen acerca de la conveniencia ó inconveniencia de conceder la exención solicitada; del número de años por los que, en su caso, ha de concederse la exención, que no será nunca mayor del que se exprese en la solicitud, y de las modificaciones que estime convenientes á los intereses del Tesoro en las cantidades que la entidad solicitante se propone emplear en obras, en los años de la exención.

Cuando las condiciones y número de años de la exención que proponga la Dirección general sean diferentes de los consignados en la solicitud, se dará conocimiento á la entidad solicitante para que los acepte ó rehuse. En este último caso, se la tendrá por desistida. Si aceptase las modificaciones propuestas, la aceptación será suscrita por el interesado.

Art. 29. La concesión de la exención expresará:

- a) Las concesiones mineras que constituyen el coto exento;
- b) El coste de las labores ejecutadas en la fecha de la solicitud;
- c) Los años por que se concede la exención;
- d) Las cantidades mínimas que en cada uno de los referidos años ha de emplear la entidad exenta en las labores de investigación; y
- e) Cualesquiera otras condiciones que se hayan puesto á la exención.

La concesión de exención, con los particulares expresados en este artículo, se hará constar en Real decreto que se publicará en la Gaceta de Madrid.

Art. 30. La exención de canon no puede comprender en ningún caso la anualidad devengada, en la fecha del Real decreto concediendo la exención.

Art. 31. La exención se pierde:

- a) Por la enajenación de las concesiones del coto minero, salvo lo prevenido en el art. 32.

- b) Por el transcurso de los años por que fué concedida;

- c) Por el descubrimiento del carbón ó de cualquiera otra clase de mineral explotable, de los que dan lugar á concesión minera, y

- d) Por incumplimiento de las condiciones impuestas para la exención, salvo lo proveniente en el artículo 33.

Art. 32. No obstante lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior, la exención concedida á un coto minero no se extingue por la enajenación de las concesiones que lo forman, cuando la enajenación se extienda á todas ellas y se realice de una vez y á una sola persona natural ó jurídica.

La cesión parcial del coto ó el abandono de alguna concesión ó parte de ella no lleva aparejada la pérdida de la exención para la parte que quede en poder de la entidad que obtuviera la exención del coto.

Art. 33. No obstante lo dispuesto en el apartado d) del artículo 31, cuando durante el período de la exención, la entidad propietaria del coto estimase conveniente modificar el plan de labores con arreglo al cual se concediera aquélla, podrá solicitar del Ministro de Hacienda la oportuna autorización, y el Ministro podrá otorgarla, previas las informaciones que se estimen precisas. Estas modificaciones no im-

plicarán nunca la reducción de ninguna de las cantidades anuales que deben emplearse en labores, á tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 29.

Art. 34. Se entenderá por coto minero, á los efectos de este capítulo, la concesión ó conjunto de concesiones en cuyo perímetro total no exista solución de continuidad que pueda dar lugar á otra concesión minera.

(Continuará.)

## Gobierno Civil.

### SERVICIO AGRONÓMICO

Atendiendo á lo que preceptúa el artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Castrillo Solara, cuyas operaciones darán principio el 6 de Julio próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica como Delegado Presidente.

Burgos 3 de Junio de 1911

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### Vías pecuarias.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he tenido á bien aprobar el deslinde de las vías pecuarias (Cañada-Real) del término municipal de Hontoria de Valdearados, encargando á las Autoridades locales y Guardia civil hagan respetarlo en la forma que se verificó, denunciándome cualquier infracción, que castigaré con rigor.

Burgos 5 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he tenido á bien aprobar el deslinde de las vías pecuarias (Cañada-Real) del término municipal de Baños de Valdearados, encargando á las Autoridades locales y Guardia civil hagan respetarlo en la forma que se verificó, denunciando cualquier infracción, que castigaré con rigor.

Burgos 5 de Junio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## GREMIO DE MÉDICOS

### Contribución industrial.

La Junta Sindical del Gremio de Médicos, con ejercicio en este término municipal, hace saber á sus compañeros que ha practicado el reparto del déficit de patentes resultantes en el año 1910, el cual quedará expuesto para conocimiento de los interesados en el local del Colegio de Farmacéuticos de esta ciudad, sito en la calle de Lain-Calvo, núm. 33, piso 2.º, al objeto de que quien se crea perjudicado presente su reclamación ante dicha Junta, en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 3 de Junio de 1911.—La Junta Sindical, Victoriano Andrio. José Merino.—Luis Martínez Olmos.—Mariano Páramo.—Antonio Alvarez Carretero.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Arandilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El 1.º de Enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, quedando definitivamente constituido y designado el cargo que cada uno ha de ocupar.

El 7 se acordó la formación del alistamiento de todos los mozos que sin llegar á la edad de 22 años hayan cumplido ó cumplan 21 de 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año actual.

El 14 se nombró á D. Victoriano Nieto Garcia, vecino del barrio de Valverde, Alcalde pedáneo del mismo pueblo.

El 21 se acordó la limpieza de los estercoleros que se hallan en la vía pública y en las inmediaciones de la localidad para evitar contagios que pueden sobrevenir contra la salud pública y se haga público para el bien general.

El 28 se acordó quedar definitivamente rectificado el alistamiento.

El 6 de Febrero se acordó nombrar á D. Bernardo de Zúñiga, Pedro Martínez, Paulino López y Serafin López repartidores de municipales para la distribución de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal, entre los vecinos de esta villa y el barrio de Valverde, para atender á las necesidades del municipio y la provincia que esta villa tiene gravitada.

El 13 se autorizó á Domingo Martínez, Samuel Niño y Doroteo Ortega, vigilantes celadores para el término de esta villa, y se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 20 se acordó aprobar la cuenta que rinde D. Isidoro Martínez, Agente de este municipio, correspondiente al segundo semestre de 1909.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de Marzo se acordó vedar las eras del Río Arandilla, prado y estrechos de entre trigos para toda clase de ganados, imponiendo á los infractores por cada res lanar 0'25 pesetas y 0'50 por cada res mular y vacuno.

El 13 y 20 no hubo asuntos de que tratar.

El 27 se nombró á D. Anselmo González, Regidor Síndico de este Ayuntamiento, Comisionado para el juicio de exenciones y presentación de los mozos y documentos que el art. 122 de la ley enumera, ante la Excma. Comisión mixta que tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo.

El 3 de Abril no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 10 se hizo la declaración de pobreza para el pago de Médico y Farmacia.

El 17 se acordó practicar un reconocimiento en el terreno que se halla intrusado, é imponer cinco pesetas de multa á los infractores de aquella falta y obligarles á que lo dejen á pié tieso para pasto de los ganados.

El 23 no hubo asuntos de que tratar.

El 1.º de Mayo se acordó arrendar la casa de Pedro de Pablo, para el Médico de esta villa, por espacio de cuatro años en cantidad de 40 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El 8 y 15 no hubo asuntos de que tratar.

El 22 se acordó nombrar á D. José Martínez Alcalde, de esta villa, comisionado de quintas para la revisión de los mozos que quedaron pendientes al fallo ante la Excelentísima Comisión mixta el día 1.º de Abril último.

El 29 se acordó el arreglo de la casa habitación del Maestro por hallarse amenazando ruina la parte interior de la misma.

El 5 de Junio se autorizó al agen-

te de este municipio para que se presente en la Tesorería de Hacienda y haga efectiva la cantidad de 61'20 pesetas que ha hecho cargo dicha autoridad al Ayuntamiento y Junta pericial del año 1906 por no haber señalado fincas á los contribuyentes deudores por contribución rústica y urbana del mismo año, y al mismo tiempo recoja de la misma los recibos para la ejecución á los deudores.

El 12 se acordó el arreglo de caminos vecinales por hallarse intransitables para la recolección de las mieses, y remitir relación nominal de los contribuyentes perjudicados á la Excmo. Diputación provincial, con motivo de ultimar y fallar definitivamente el expediente incoado por esta Corporación sobre el siniestro ocurrido en esta localidad y su término el día 19 de Julio de 1909.

El 19 y 26 no hubo asuntos de que tratar.

El 3 de Julio se aprobó la cuenta que rinde el Agente de este Ayuntamiento correspondiente al primer semestre del año actual.

El 10 y 17 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

El 24 se nombró á D. Isidoro Martínez para que presente las relaciones de los quintos y recoja los pases de los mismos de la caja de reclutamiento de Burgos el día 1.º de Agosto próximo.

El 31 no hubo asuntos de que tratar.

El 9 de Agosto se dió cuenta de la instrucción para llevar á efecto los trabajos de la Estadística de viviendas, según lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último que aparece inserta en el Boletín oficial de la provincia, fecha 3 del actual.

El 16 y 23 no hubo asuntos de que tratar.

El 30 se acordó dar cuenta en el término de diez días de lo que ordena la Real orden de 22 del actual y circulares de 24 del mismo, una y otras relativas á la reforma y agrupación de mayor núcleo electoral, se informe sobre los datos que en ella se reclaman, y que no creen conveniente proceder á reformar su división electoral.

El 6 de Septiembre se acordó la cobranza para los censualistas, la cual tendrá lugar en los días 9, 10 y 11 del corriente.

El día 13 se nombró á D. Vidal Martínez, D. Tito López, D. Mariano Gómez y D. Doroteo Ortega,

guardas temporeros de viñas, haciéndose público por medio de edictos en los sitios de costumbre.

El 20 se acordó la formación del presupuesto municipal y que se remita al Sr. Gobernador para su censura y aprobación.

El 27 se señaló el día 29 del corriente para la cobranza del tercer trimestre de consumos y repartimiento vecinal y para conducir los granos de los censos Alcubilla de Avellaneda á disposición de D. Cipriano Gallo, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna.

El 3 de Octubre se acordó dar cumplimiento á las órdenes de la semana recibidas en la misma.

El 10 se acordó convocar á la Junta pericial para la formación de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y que por el Secretario se forme la matrícula industrial.

El 17 y 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 31 se enteró la Corporación del Real decreto é instrucción para la formación del censo de población y se acordó que por D. Anselmo González, Regidor Síndico y don Eustaquio Yagüez, Secretario de este Ayuntamiento, practiquen las operaciones preliminares para llevar á cabo la formación del censo.

El 7 de Noviembre se acordó dar cumplimiento á las órdenes recibidas durante la semana.

El 14 se acordó aprobar el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1911, y nombrar á don Eustaquio Yagüez, Secretario, para que se presente en la oficina de los trabajos estadísticos de Burgos y recoja de la misma los impresos necesarios para la formación del censo de población.

El 21 y 28 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 1.º de Diciembre se nombró al Regidor Síndico de este Ayuntamiento para que pase á la capital de Burgos á gestionar asuntos propios del municipio.

El 12 no hubo asuntos de que tratar.

El 19 se acordó satisfacer 56 pesetas por todos los gastos causados por la Junta municipal del Censo electoral en todo el año de 1910.

El 26 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal expido la presente que firmo

en Arandilla á 10 de Mayo de 1911.

=El Secretario, Eustaquio Yagüez.

=V.º B.º=El Alcalde, José Martínez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Barcina de los Montes.

Según me participa el vecino de esta villa D. Vidal Palma Busto, el día 23 del actual se ausentó de su domicilio conyugal, ignorando su paradero, su esposa Cándida Alonso, de 37 años de edad, estatura regular, morena, delgada y se halla dentro del séptimo mes de su embarazo.

Por tanto, se ruega á todas las autoridades procedan á su busca y captura y de ser habida será puesta á disposición de esta Alcaldía para entregarla á su marido que la reclama.

Barcina de los Montes 30 de Mayo de 1911.=El Alcalde, Juan Palma.

### Alcaldía de Condado de Treviño.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Condado de Treviño 4 de Junio de 1911.=El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanillabón.

Respecto de rústica y pecuaria:

Valcavado de Roa.

Cardeñadizo.

Fuentemolinos.

Respecto de rústica y urbana:

Haza.

### Alcaldía de Condado de Treviño.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan ale-

gar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres y hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el mes actual y hacerlo mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo sederivan.

Condado de Treviño 1.º de Junio 1911.=El Alcalde, Mariano Gallo.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Trespaderne.

En esta villa y casa del vecino Macario García, se halla depositado un caballo que se encontraba abandonado en los términos de este distrito municipal, y se cree se le haya extraviado á alguna persona á su regreso de la feria de Miranda, siendo las señas como de seis cuartas de alzada, pelo negro, cerrado, herrado de las cuatro extremidades y cojo de la mano izquierda.

Quien se crea dueño de dicha caballería puede presentarse á recogerla en el término de ocho días, previo pago de gastos, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta.

Trespaderne 29 de Mayo de 1911.  
=El Alcalde, José Martínez.

## ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ PARDO.

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

### Ama de cria.

Se ofrece para criar en su casa con abundante leche y fresca. Partes informes en la Agencia de Negocios de D. Andrés Ruiz de la Peña, Almirante Bonifaz, 2.

Imprenta de la Diputación provincial